

III. Congresos	23
1. Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Constitucional “Derecho y realidad constitucional en América Latina” Ciudad de México, del 25 al 30 de agosto de 1975	23
2. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional “Partidos políticos y democracia en Iberoamérica” Ciudad de México, del 8 al 11 de julio de 1980	42
3. Tercer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional “Democracia, división de poderes y legislaturas en Iberoamérica” Ciudad de México, del 4 al 8 de noviembre de 1985	53
4. Cuarto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional “Parlamentarismo y presidencialismo. Federalismo y descentralización política” Madrid, España, del 27 al 30 de septiembre de 1988	68
5. Quinto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional “Constitución, derecho internacional e impartición de justicia” Querétaro, México, del 3 al 6 de octubre de 1994	71

6. Sexto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional	
En conmemoración de los 506 años del nacimiento del pensador florentino Donato Giannotti	
“Protección constitucional de los derechos humanos. Tribunales y salas constitucionales. Soberanía y globalización en el derecho constitucional iberoamericano”	
Santafé de Bogotá, D. C., Colombia, del 15 al 17 de abril de 1998	73
7. Séptimo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional	
“Derechos fundamentales, sistema representativo, partidos políticos y relaciones entre gobierno y Congreso”	
Ciudad de México, del 12 al 15 de febrero de 2002	75
8. Octavo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional	
En conmemoración del 25 aniversario de la Constitución española	
“Derechos fundamentales, justicia constitucional y consolidación de las formas gubernamentales”	
Sevilla, España, del 3 al 5 de diciembre de 2003	92

III. CONGRESOS

1. *Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Constitucional*
“Derecho y realidad constitucional en América Latina”
Ciudad de México, del 25 al 30 de agosto de 1975

A. Reseña

Del 25 al 30 de agosto de 1975 se llevó a cabo el Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, por el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y por la Fundación Friedrich Ebert.

La Mesa Directiva del Congreso se integró por los señores profesores: presidente, Héctor Fix-Zamudio (México); vicepresidentes, Luis Carlos Sáchica (Colombia), Héctor Gros Espiell (Uruguay) y Jorge Reinaldo Vanossi (Argentina); secretario, Rolando Tamayo (México) y vocales, Humberto J. La Roche (Venezuela), Domingo García Belaunde (Perú) y Camilo Mena (Ecuador).

El Congreso reunió a un grupo numeroso de distinguidos constitucionalistas iberoamericanos, incluyendo algunos juristas de los Estados Unidos y

de Italia, para intercambiar opiniones sobre cuatro temas:

a. El predominio del Poder Ejecutivo en América Latina;

b. Constitución y grupos de presión;

c. Cambios constitucionales en América Latina;

d. Función del Poder Judicial en los sistemas constitucionales latinoamericanos.

B. Grupos de trabajo

a. Primer grupo de trabajo: El predominio del Poder Ejecutivo en América Latina.

Presidente: Mario de la Cueva

Vicepresidentes: Jorge Carpizo y Carlos Restrepo Piedrahita

Secretario: Alberto Natale

Relator: Ignacio Carrillo

La ponencia general estuvo a cargo de Héctor Gros Espiell y Luiz Pinto Ferreira.

Los ponentes fueron: Manuel Barquín Álvarez, José Barragán Barragán, Guillermo Becerra Ferrer, Jorge Carpizo, Ignacio Carrillo Prieto, Juventino V. Castro, Waldino Cleto Suárez, Rosa Isabel Estrada, Pedro J. Frías, Jorge Mario García Laguardia, Javier Henao Hidrón, Humberto J. La Roche, Mario Miranda Pacheco, Sigfredo Orbegoso V., Leonel Pereznieta Castro, César Quintero, Luis Carlos Sáchica, Salvador Valencia Carmona y Enrique Véscovi.

b. Segundo grupo de trabajo: Constitución y grupos de presión.

Presidente: José Bidart Campos

Vicepresidentes: Mario Justo López y Héctor González Uribe

Relator: Leonel Pereznieto Castro

La ponencia general estuvo a cargo de Manuel García Pelayo.

Los ponentes fueron: Roberto Casillas Hernández, María Delfino de Palacios, Jorge Mario García Laguardia, Humberto Njaim, J. Jesús Orozco Henríquez y Carlos M. Rama.

c. Tercer grupo de trabajo: Cambios constitucionales en América Latina.

Presidente: Pedro J. Frías

Vicepresidentes: Alfonso Noriega y Diego Valadés

Secretario: Jorge Mario García Laguardia

Relator: Jesús Rodríguez y Rodríguez

La ponencia general estuvo a cargo de Jorge Reinaldo Vanossi y Humberto Quiroga Lavié.

Los ponentes fueron: José Guillermo Andueza Acuña, J. A. C. Grant, Francisco López Valadez, Eduardo Novoa Monreal, Herman Petzol Pernia, Humberto Quiroga Lavié, Humberto E. Ricord, Rolando Tamayo y Salmorán, Diego Valadés, Abelardo Villegas y Jorge Witker.

d. Cuarto grupo de trabajo: Función del Poder Judicial en los sistemas constitucionales latinoamericanos.

Presidente: Felipe Tena Ramírez

Vicepresidentes: Ignacio Burgoa y José Guillermo Andueza

Secretario: Manuel Gutiérrez de Velasco

Relator: Enrique Véscovi

La ponencia general estuvo a cargo de Héctor Fix-Zamudio.

Los ponentes fueron: Ignacio Burgoa, Paolo Bari-le, Antonio Carrillo Flores, Carlos García Michaus, Ricardo Haro, Alfonso Noriega Cantú, Agustín Pérez Carrillo, Luis Sánchez Agesta, José Luis Soberanes Fernández, José Guillermo Vallarta Plata y Enrique Véscovi.

C. Conclusiones

DECLARACIONES GENERALES

CONSIDERANDO

Primero. Que el problema fundamental de los pueblos de América Latina estriba en la honda diferencia de niveles de vida que separa a las clases sociales y en la existencia de grandes masas de trabajadores y campesinos sumidos en la miseria.

Segundo. Que los pueblos están moralmente obligados al establecimiento de una igualdad real entre los hombres, que suprima la miseria y asegure a todos los seres humanos una existencia decorosa.

Tercero. Que el derecho constitucional no puede ser un estatuto puramente formal, que estructure los poderes públicos y determine las bases y garantías de su equilibrio, sino que debe ser el ordenamiento mediante el cual se cumplan los postulados de justicia social.

Cuarto. Que únicamente en un mundo en el que exista una igualdad real y en el que se haya desterrado la miseria, pueden florecer las libertades fundamentales para todos los seres humanos.

DECLARA

Es una de las finalidades fundamentales del derecho constitucional contribuir a la creación de una sociedad orientada hacia la justicia social en la que desaparezca la miseria y se establezca una igualdad que asegure a todos los seres humanos una existencia decorosa, que les permita desarrollar plenamente sus aptitudes y disfrutar de las libertades esenciales del hombre y de los beneficios de la civilización y de la cultura.

El Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Constitucional

CONDENA

Todos los regímenes latinoamericanos, de los que es trágico ejemplo el caso de Chile, que nacidos del avasallamiento y menosprecio de la Constitución, violando los derechos de la persona humana y poniéndose al servicio de las oligarquías, se sustentan sólo en el ejercicio ilegítimo de la fuerza y se apoyan y vinculan a los grupos de presión internacionales.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Tema I

El predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica.

Primera. La democracia ha de ser el sustento de los regímenes constitucionales de nuestros pueblos que luchan por decidir su destino.

Segunda. El derecho constitucional se explica en función de factores políticos, económicos, sociales y culturales.

Tercera. El predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica es, en consecuencia, el resultado de esos factores y del proceso histórico que ha vivido nuestro continente.

Cuarta. El sistema presidencial latinoamericano, por su origen y por su evolución, posee características propias que lo apartan del modelo norteamericano. Entre los aspectos en que se manifiesta esa divergencia hay que destacar el principio de la no reelección del titular del Ejecutivo —sostenido por la mayoría de nuestros países— principio que supone el carácter temporal del ejercicio del poder.

Quinta. Es necesario distinguir el sistema presidencial sujeto al orden constitucional, del caudillismo, la dictadura y otras formas patológicas del predominio del Poder Ejecutivo en América Latina.

Sexta. El derecho constitucional latinoamericano debe contener los sistemas que garanticen la efectividad del equilibrio de los poderes. El cambio de las estructuras económico-sociales y el desarrollo cultural y político de nuestros pueblos contribuirán a la efectividad de ese principio.

Séptima. La complejidad de la vida contemporánea y las necesidades de la política del desarrollo de los pueblos latinoamericanos, exigen un Poder Ejecutivo con las facultades constitucionales suficientes para encararlas y resolverlas. El Poder Ejecutivo se legitima en la Constitución, que es el límite que la razón del hombre opone a la arbitrariedad, y ha de fundarse en la mayoría popular y defender los derechos de la persona humana.

Octava. Las atribuciones del Ejecutivo deben controlarse mediante eficaces mecanismos legislativos y jurisdiccionales. Es conveniente estudiar la posible adopción de nuevas formas democráticas de control del Poder Ejecutivo.

Es indispensable y urgente reforzar la educación política, uno de cuyos efectos será que la opinión pública —elemento fundamental de la democracia— llegue a ser un efectivo control del Poder Ejecutivo. Han de garantizarse, en consecuencia, los derechos de libertad de expresión, de manifestación pública del pensamiento, de difusión de las ideas a través de los medios de comunicación y la libertad de las universidades como factores decisivos de formación de la opinión pública.

Novena. El debilitamiento del sistema federal en los países en donde existe, ha contribuido al predominio del Ejecutivo latinoamericano; por lo mismo, dicho sistema federal ha de ser replanteado, adecuándolo a las necesidades del desarrollo de nuestros pueblos.

Décima. Es conveniente que, según las características de cada país, se analice la posibilidad de separar la posición de líder o jefe del partido oficial de la función de titular del Ejecutivo, incluso por prohibición constitucional o legal.

Tema II

Constitución y grupos de presión.

Primera. El Congreso observa que la tendencia moderna del derecho constitucional de Latinoamérica se dirige a reconocer y reglamentar la existencia

y el funcionamiento de los grupos intermedios, conjuntamente con las garantías individuales, en tanto esos grupos sean instrumentos de protección de intereses colectivos y de participación para el desarrollo de la vida comunitaria.

Segunda. La imposibilidad del individuo para defenderse contra la violación de intereses colectivos o grupales, hace necesario autorizar y promover la organización y participación de grupos sociales para la protección colectiva de los individuos y de los derechos de la comunidad.

Tercera. Debido a los riesgos que son inherentes a la formación de grupos intermedios, cuando actúan como grupos de presión ilegítima, y a la posible deformación de la estructura, objetivos y fines de los mismos, es necesario establecer, incluso a nivel constitucional, la reglamentación de principios democráticos que rijan el funcionamiento de dichos grupos.

Cuarta. Son condenables las actividades directas u ocultas de los grupos de presión nacionales, regionales o internacionales, tendentes a perturbar o alterar el orden jurídico constitucional de América Latina y a establecer regímenes políticos antidemocráticos productos de golpes de Estado, *putschs* militares, golpes de astucia, cooptación y presidencia vitalicia o hereditaria, frecuentemente propiciados por los intereses egoístas de los grupos de presión.

Quinta. Exhortar a que en los estudios constitucionales latinoamericanos se consideren los modelos marxista y fascista.

Tema III

Cambios constitucionales en América Latina.

PRIMERA PARTE

Primera. Es prioritario definir el modelo de organización constitucional que se requiere para cada país, pues de él dependerá la dimensión de las funciones públicas y, por consiguiente, inmediatamente después, o a partir de ello, se podrán definir las características del nuevo régimen.

Segunda. Dentro de ese orden de ideas, es necesario conocer, a través de la Constitución, la distribución de competencias entre el sector público y el sector privado, ya que de las normas que incorpore la Constitución surgirán o no, nuevas funciones y órganos estatales.

Tercera. La Constitución no debe convertirse en una ley reglamentaria ni incurrir en un excesivo detallismo, sino que, en la generalidad de sus normas, deben encontrarse los lineamientos fundamentales para que los órganos competentes establezcan una organización adecuada.

Cuarta. Además de las competencias conferidas a los poderes estatales, es conveniente que la Constitución contenga una o más cláusulas programáticas dirigidas a orientar a los gobernantes políticos en la dirección de los fines que el Estado debe realizar e indicar a los órganos de interpretación y control, cuál es el sentido y la ideología de la Constitución.

Quinta. En los países de régimen federativo, debe acudir a las enseñanzas que emanan del derecho público provincial (estadual), toda vez que la más reciente modernidad de las Constituciones provin-

ciales permite extraer de sus normas, contenidos ejemplares que, por obvias razones cronológicas, no fueron previsibles al tiempo de la sanción de las Constituciones nacionales, pero que ofrecen la ventaja de su incorporación a la experiencia del derecho positivo a nivel local.

Sexta. En el mismo orden de ideas, son rescatables diversas prescripciones incorporadas a los antecedentes constitucionales latinoamericanos y a los proyectos elaborados durante las últimas décadas, que deben ser tenidos en cuenta a los efectos de las reformas próximas; así como otras enseñanzas extraídas de las más modernas Constituciones de otros continentes por la vía del método comparativo.

Séptima. Cualquier regulación constitucional que se intente, deberá cuidar la armonía entre la protección del plano en que se desenvuelven los derechos subjetivos e intereses legítimos, por una parte, y la no interferencia, que asegure la plena funcionalidad operativa de los poderes y organismos previstos para el cumplimiento de los fines estatales consagrados en la Constitución, por la otra.

Octava. El equilibrio entre los diversos planos en juego, debe completarse a nivel normativo, con el aprovechamiento de las conclusiones elaboradas por la ciencia política y la ciencia de la administración, para la mejor organización del sector público en todos sus aspectos y, a la vez, con un adecuado sistema de controles que permitan, en su conjunto, proteger razonablemente las notas de eficacia y libertad que debe procurar todo ordenamiento.

Novena. Las materias que pueden ser objeto de regulación constitucional, requieren un tratamiento metodológico conducente a una adecuada sistematización en el futuro texto constitucional, de manera

tal, que la diversidad de temas encuentre sus respectivos agrupamientos lógicos, dando lugar, incluso, a la incorporación de nuevos capítulos o títulos específicos (*verbigracia*, sobre “administración pública”, “régimen económico”, etcétera).

Décima. Las normas a incorporar a las Constituciones también admiten clasificación conforme a la consagrada distinción de las cláusulas constitucionales, en: a) *organizativas*, en cuanto se refieren a las competencias y organismos que deben cumplir funciones del Estado; b) *preceptivas*, en cuanto se refieren a los principios, límites y garantías que dan protección a la actividad de los administrados, y c) *programáticas*, en cuanto envuelven directivas orientadas a los gobernantes políticos y al compromiso que vincula a la Constitución con sus intérpretes y demás autoridades de aplicación.

Decimaprimera. En el estudio y análisis de los cambios y reformas constitucionales, como, en general, de cualquier problema de derecho constitucional no debemos constreñirnos al estudio de la Constitución escrita.

La validez de la Constitución escrita, como la de cualquier otra legislación, se encuentra condicionada por su eficacia. Es por ello que, cuando la legislación constitucional ha dejado de ser efectiva, es necesario preguntarse por el derecho que existe en la comunidad política y no contentarse con señalar, la existencia de una situación *de facto*.

A la ineficacia de la legislación constitucional no corresponde un “vacío jurídico”. La ineficacia de la legislación constitucional supone, necesariamente, un comportamiento jurídico e institucional en contrario.

Decimasegunda. Ante la ineficacia de la Constitución escrita, es menester determinar las disposiciones y prescripciones que funcionan como la Constitución de la comunidad política. Tales disposiciones serán resultado del proceso consuetudinario que paralelamente a la desaplicación e inobservancia de la Constitución escrita, produce un derecho constitucional consuetudinario.

Decimotercera. En virtud de que las reformas a la Constitución pueden contener elementos contrarios al espíritu o a la letra de la propia carta suprema, introduciendo normas que pudieran considerarse, desde el punto de vista del sistema, inconstitucionales, es conveniente que se generalice el procedimiento de consulta popular para reformar la Constitución en cuestiones de especial importancia.

SEGUNDA PARTE

Primera. Es conveniente que las Constituciones latinoamericanas establezcan el derecho de todo hombre al acceso a una propiedad privada capaz de satisfacer sus necesidades esenciales para una vida y un hogar dignos.

Segunda. Las Constituciones latinoamericanas debieran establecer como regla general, que en caso de conflicto entre el interés general y el interés particular, aquél prevalece sobre éste, y como consecuencia de ello, que la ley puede imponer al derecho de propiedad las limitaciones que reclame el interés social.

Tercera. Es de toda conveniencia que las Constituciones latinoamericanas indiquen y delimiten las nuevas funciones económicas que asume el Estado en la vida actual, sea como planificador de las ac-

tividades económicas nacionales, sea como regulador imperativo de ellas, sea como gestor directo de ciertas industrias básicas o de servicio de utilidad pública. En este último caso, debe precisarse que estas labores las puede cumplir directamente o a través de entidades estatales o paraestatales creadas con tal fin.

Cuarta. Los preceptos constitucionales latinoamericanos deben dar cabida a la nacionalización como un instituto jurídico diferente de la expropiación clásica y sometida a reglas diversas de esta última. Mediante la nacionalización se expresa la soberanía del Estado, con objeto de traspasar a la propiedad colectiva, empresas de producción o distribución de bienes que la conveniencia pública exige sean explotadas por la nación.

Quinta. Entre las reglas especiales sobre nacionalización que deben ser introducidas en las Constituciones latinoamericanas está la de que la indemnización que por esa nacionalización se pague, queda confiada, en cuanto a su monto y forma de pago, a las leyes y reglamentos internos del Estado que nacionaliza. Igualmente, las controversias que esa nacionalización suscite, deberán ser resueltas por los tribunales del Estado que nacionaliza y con arreglo a sus leyes.

Tema IV

La función del Poder Judicial en los sistemas constitucionales latinoamericanos.

PRIMERA PARTE

Primera. Es necesaria una mayor aproximación entre los constitucionalistas y los cultivadores del procesalismo científico, con el objeto de estudiar con mayor profundidad y en forma integral, las materias que comprenden las zonas de confluencia entre ambas disciplinas y que tienen relación directa con la función de organismo judicial.

Segunda. Resulta indispensable la reafirmación de la función política del organismo judicial, entendida como intervención técnica para determinar el alcance y el espíritu de las normas constitucionales, la que asume particular dificultad en el ámbito latinoamericano debido a la existencia de organismos ejecutivos predominantes, y, en algunos casos, dictatoriales; esta función se centra en el control judicial de la constitucionalidad de las leyes reconocida por casi todas las Constituciones de Latinoamérica, pero, además, en la interpretación directa o indirecta de las disposiciones supremas y la tutela de los derechos humanos consagrados en la carta fundamental.

Tercera. Si se quiere lograr la realización práctica de la justicia constitucional en América Latina, deben adoptarse una serie de reformas del organismo judicial entendido en un sentido integral y de conjunto; para ello debe otorgarse a los tribunales administrativos cualquiera que sea su encuadramiento formal, todas las facultades imperativas predominantes de la función judicial, incluyendo la de ejecutar coactivamente sus resoluciones contrarias a la administración; darle independencia al Ministerio Público, respecto del Ejecutivo, separando las atribuciones de asesoría y de representación del gobier-

no de las de representación social y persecución de los delitos, ya que esta última requiere de autonomía; y, finalmente, configurar la abogacía latinoamericana con un nuevo espíritu de servicio social, que le permita abandonar su papel tradicional de profesionista liberal, para asumir la de colaboración efectiva con el juzgador.

Cuarta. La función jurisdiccional de los tribunales latinoamericanos, especialmente las cortes supremas y el ejercicio de la función de justicia constitucional, sólo podrá lograr efectividad, así sea limitada, cuando se superen los obstáculos hasta ahora insalvables de la interpretación desorbitada de los actos políticos y de gobierno, así como las constantes declaraciones de emergencia y la promulgación de estatutos calificados con razón o sin ella, de revolucionarios, para ello podrían utilizarse los instrumentos de la *razonabilidad* que ha sostenido valientemente en una época la Suprema Corte de Argentina, y en ello lo que resulte aplicable, el recurso de *desvío de poder*, creado por la jurisprudencia del Consejo de Estado francés para determinar los límites de las facultades discrecionales del Ejecutivo.

Quinta. En la realización del control de la constitucionalidad de las leyes, los tribunales latinoamericanos deben superar el principio adoptado por razones históricas, de la desaplicación concreta de la ley, para consignar el de declaración general de inconstitucionalidad tomando en cuenta las particularidades y experiencias de cada régimen jurídico, con el objeto de darle verdadera eficacia práctica.

Sexta. En la reorganización del aparato judicial latinoamericano resulta conveniente la introducción del consejo judicial o de la magistratura, el cual deberá

ser organizado teniendo en cuenta las características peculiares de la realidad constitucional latinoamericana. Debe estar integrado mayoritariamente por funcionarios judiciales, cuya designación provenga de los mismos jueces, sin perjuicio de la representación que el organismo judicial se transforme en un cuerpo cerrado y estratificado. Su función será la de vigilar el cumplimiento de las garantías judiciales, especialmente el nombramiento, promoción y responsabilidad de los jueces y el establecimiento de carreras y política judiciales.

Séptima. El organismo judicial debe tener facultades colegislativas, es decir, poder presentar iniciativas ante el órgano legislativo de los ordenamientos relacionados con su función, y también la de formular dictámenes respecto a los proyectos que sobre esta materia redacten otras autoridades.

Octava. Debe insistirse en la necesidad de lograr la verdadera autonomía financiera de los tribunales latinoamericanos. El sistema más adecuado es el de consagrar en el texto constitucional un porcentaje mínimo del presupuesto nacional.

Novena. Debe combatirse hasta donde esto sea posible, las dos afecciones patológicas de la función judicial: la lentitud y la onerosidad procesales. Puesto que especialmente desvirtúan la tutela de los derechos fundamentales y el control de la constitucionalidad de las leyes, así como los derechos de los justiciables, también constitucionales, de la acción de la defensa en juicio; para ello es preciso actualizar nuestros viejos códigos procesales, establecer un mínimo de oralidad y reorganizar la judicatura.

Décima. El acceso a la jurisdicción como derecho fundamental de los justiciables no se alcanza de manera efectiva con los sistemas tradicionales, to-

davía practicados en Latinoamérica, de la justicia gratuita, el patrocinio voluntario de los abogados, el beneficio de pobreza o la defensoría de oficio; sino que debe estudiarse la posibilidad de adoptar, además, con las debidas precauciones, los nuevos instrumentos de la asesoría legal establecida recientemente en varios países, que han llegado a concebir dicho asesoramiento como una institución de justicia social.

Decimoprimer. Debe modificarse la tradicional pasividad de los jueces latinoamericanos, otorgándoles facultades de dirección del proceso y la colaboración de una abogacía independiente dotada de espíritu de justicia social. Ello implica una serie de reformas que deben partir de una transformación de la enseñanza del derecho y el establecimiento de especialización de las diversas profesiones jurídicas.

Decimosegunda. Que se estimule la expansión internacional del amparo, especialmente entre los países signatarios de la Declaración de Bogotá que todavía no lo han adoptado.

SEGUNDA PARTE

CONSIDERANDO

Primero. Que en todos los tiempos y en todos los países los jueces ejercen una actividad que *latu sensu* puede llamarse política, en el sentido de que cuando aplican las leyes las interpretan según el espíritu del tiempo en que viven.

Segundo. Que tan política es su función cuando, como en la mayor parte de los países latinoamericanos, los jueces están llamados también a contro-

lar la conformidad de las leyes con las Constituciones de sus respectivos países.

Tercero. Que, por lo demás, se manifiesta hoy la necesidad de la participación de los jueces en una función promocional que se está convirtiendo en típica dentro de cada ordenamiento progresivo, dado que todos contienen normas de estímulo y de incentivo como las que se dan en el campo de la salud, del patrimonio histórico y artístico y de la cultura, en general.

CONCLUYE

Primero. Que es necesario un mayor acercamiento del juez a la base social, especialmente mediante un intercambio recíproco de información entre la magistratura y la opinión pública que permita la libre crítica de su actividad aun por parte de los que no son técnicos en derecho.

Segundo. Que el juez debe interpretar las normas a aplicar a la luz de los principios constitucionales aprovechando la elasticidad que poseen y siguiendo los cánones históricos evolutivos, para que, sin perjuicio de respetar al máximo la regla de la certeza del derecho, puedan contribuir al desarrollo y progreso moral y civil de la sociedad moderna en su rápida evolución.

TERCERA PARTE

Primera. El amparo mexicano, con su existencia más que centenaria, ha servido de modelo a las instituciones de amparo de diversos países latinoamericanos, que lo han incorporado a su régimen cons-

titucional con las modalidades propias de cada uno de ellos.

Segunda. El amparo mexicano, en su procedencia y teleología genéricas subsume los objetivos de los recursos similares que operan en diversos países latinoamericanos para la protección de los gobernados contra actos del poder público del Estado.

Tercera. El amparo mexicano, según tradicionalmente ha sido desde que se creó por don Manuel Crescencio Rejón en la Constitución yucateca de diciembre de 1841, configura un proceso constitucional en el que se manejan conceptos comunes a todo proceso.

Cuarta. Dada la existencia más que secular del amparo mexicano, éste ha ido asumiendo una concepción y una terminología propias.

Quinta. El amparo mexicano, sin detrimento de las excelencias que puedan tener los recursos similares existentes en otros países latinoamericanos, es el mejor medio jurídico-procesal de rango constitucional, de que dispone todo gobernado para defender su esfera jurídica frente a cualquier acto de autoridad que provenga de cualquier órgano del Estado.

Sexta. Es deseable que el amparo mexicano se haga expresamente procedente contra actos de entidades paraestatales, como ya acontece en varios países latinoamericanos.

Séptima. Los actos de individuos particulares que afectan la esfera jurídica de otros particulares no deben hacer procedente el amparo, ya que existen otros medios jurídicos para hacer cesar las infracciones que dichos actos produzcan y para reparar los daños o agravios que causen.

2. *Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*

“Partidos políticos y democracia en Iberoamérica”

Ciudad de México, del 8 al 11 de julio de 1980

A. *Reseña*

El Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional fue organizado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional con la colaboración del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y se celebró en la ciudad de México, Distrito Federal, del 8 al 11 de julio de 1980.

En este evento participaron 60 juristas mexicanos y 48 juristas extranjeros; se presentaron 58 ponencias y el intercambio de ideas se realizó a un alto nivel académico.

El Congreso tuvo un doble significado: primero, el Instituto de Investigaciones Jurídicas celebró el cuadragésimo aniversario de su fundación y rindió informe público de las actividades que ha realizado en este término con la edición de un libro; segundo, el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional había remontado su primera etapa; a seis años de su creación ya había organizado o coorganizado dos congresos y ocho coloquios.

Este segundo Congreso reafirmó los vínculos que existen entre los constitucionalistas de lengua española y selló el firme compromiso de seguir luchando por conseguir sistemas más democráticos y al servicio de la persona humana.

Las autoridades del Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional fueron las siguien-

tes: presidente, Jorge Carpizo; vicepresidentes, Héctor Fix-Zamudio, Luis Carlos Sáchica, Dieter Koniecki y Gumersindo Trujillo; vocales, Mariano Palacios Alcocer, Pablo Armella, Humberto La Roche; secretario, Jorge Madrazo.

En la ceremonia inaugural, Jorge Carpizo recordó que se había puesto especial énfasis en el derecho constitucional porque en él se encuentra la problemática de nuestros días y de nuestros países; porque en aquel entonces y desde antes, se había buscado con ahínco el sistema jurídico-político que permitiera al hombre vivir realmente con libertad y dignidad.

La motivación del evento estuvo cimentada en el convencimiento de que el derecho es instrumento útil en la persecución de los fines mencionados, y aunque en algunos de los países del área a veces se siente desfallecimiento porque dichos principios son oscurecidos por regímenes opresivos de diversos signos, lo importante es que, sin ningún decaimiento, se ha continuado luchando por alcanzar regímenes mejores, perfeccionar nuestros sistemas y restablecer regímenes constitucionales donde éstos han sido abolidos.

Carpizo recordó también que en los últimos años, la vida constitucional de varios de los países involucrados en el Congreso había sido azarosa. Los principios de igualdad, justicia, libertad, democracia y dignidad, habían sido pisoteados en múltiples ocasiones. En esos países, no obstante, aun a costa de graves riesgos personales, muchos constitucionalistas componían parte de la conciencia de los pueblos y de sus ansias por superar tales épocas de opresión. En aquellos últimos años, si bien habían continuado regímenes dictatoriales y otros habían caído

dentro de esta denominación, diversos países habían caminado hacia un sistema democrático logrando que en sus nuevas Constituciones se plasmaran los ideales de la cultura constitucional occidental. Varios de los constitucionalistas que habían redactado o auxiliado a redactar esos documentos estuvieron presentes en ese segundo Congreso y constituyeron la mejor prueba de que en esa lucha, aun en los peores momentos, había que tener siempre encendidas las luces de la esperanza, la constancia, el esfuerzo y el vigor para hacer realidad sistemas donde resplandezcan los derechos humanos y la justicia social.

Los temas del Congreso representaron algunas de las cuestiones que en esa época se consideraban más preocupantes y que se resumieron en tres rubros:

- a. Partidos políticos y sistemas electorales;
- b. Características constitucionales para la determinación de un sistema democrático;
- c. Desarrollo constitucional en Iberoamérica, 1975-1980.

B. Ponentes

- a. Mesa I: Partidos políticos y sistemas electorales.

Presidente: Pedro de Vega

Vicepresidentes: Giorgio Lombardi y Agustín Basave Fernández del Valle

Secretario: Humberto Ricord

Los ponentes fueron: Agustín Basave Fernández del Valle, Rodolfo Berardo, Luis David Carballo, Ig-

nacio Carrillo Prieto, Roberto Casillas H., Aldo José Cima, José Afonso da Silva, Arthur de Castro Borges, Jorge Mario García Laguardia, Hans-Rudolf Horn, Paulino Jacques, José Luis Lazzarini, Jorge Madrazo, César Quintero, Pablo A. Ramella, Humberto E. Ricord, Julián Santamaría, Gustavo Sarriá, Enrique Serna Elizondo, Fernando Serrano Migallón, Salvador Valencia Carmona, José Guillermo Vallarta Plata, Jorge Reinaldo Vanossi, Adrián Velásquez Reyes y Francisco Venegas Trejo.

b. Mesa II: Características constitucionales para la determinación de un sistema democrático.

Presidente: Diego Valadés

Vicepresidentes: Héctor González Uribe y Germán Bidart Campos

Secretario: Humberto Quiroga Lavié

Los ponentes fueron: Germán J. Bidart Campos, Jorge Carpizo, José Luis Cascajo Castro, María Elena Demaría Massey de Ferré, María Elvira de la Vega, Pedro de Vega, Hector Fix-Zamudio, Fernando Flores García, Fernando G. Flores Trejo, José Enrique Galetti, Miguel Galindo Camacho, Domingo García Belaunde, Daniel Godoy, Héctor González Uribe, Eulalio G. Guerra, Arturo H. Iturre, Ernesto Jorajuria Flores, Marcos Kaplan, Humberto J. La Roche, Giorgio Lombardi, Luis Molina Romero, Luis J. Molina Piñeiro, Manuel M. Moreno, Javier Patiño Camarena, Humberto Quiroga Lavié, Marcos Ramos Osorio, Amador Rodríguez Lozano, Luis Carlos Sá-chica, Pedro Siegler, Manuel Suárez Muñoz, Diego Valadés y Alberto Zarza Mensaque.

c. Mesa III: Desarrollo constitucional en Iberoamérica, 1975-1980.

Presidente: Jorge R. Vanossi

Vicepresidentes: José Afonso da Silva y Luis Verdesoto Salgado

Secretario: Julián Santa María

Los ponentes fueron: Manuel Barquín, Bille Charré, Corina Díaz, Luis Díaz Müller, Augusto Hernández Becerra, J. Jesús Orozco Henríquez, Dardo Pérez Guilhou, José Oswaldo Ramos Soto, Amador Rodríguez Lozano, José Francisco Ruiz Massieu, Gumersindo Trujillo y Luis Verdesoto Salgado.

C. Conclusiones

En los términos del artículo 11 del Reglamento para el Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, las tres comisiones presentaron la respectiva relación de las principales ideas surgidas con motivo de la presentación de las ponencias y de los debates correspondientes, en la sesión plenaria del viernes 11 de julio de 1980.

Comisión número I. Partidos políticos y sistemas electorales.

Las principales ideas mantenidas en el debate de la Comisión con las naturales discrepancias de matiz que toda discusión intelectual impone, pueden resumirse en los siguientes puntos:

Primera. Que desde el punto de vista teórico, tanto el tema de los partidos políticos como el de los

sistemas electorales, constituyen materias fundamentales desde cuya óptica es obligado partir para poder interpretar y explicar la vida política de los regímenes democráticos. En consecuencia, se proclama la importancia del estudio de los partidos políticos y de las cuestiones electorales, poniendo en todo caso de manifiesto la conveniencia del enfoque al cual se combinen los criterios jurídicos con los criterios sociológico-políticos.

Segunda. Que la significación teórica de los partidos políticos es tanto más relevante cuanto que en el orden práctico, los partidos han pasado a convertirse en la pieza medular de la vida política democrática. En este sentido, se considera que los partidos políticos han servido históricamente para ensanchar y profundizar la democracia y en la actualidad representan el medio más adecuado para expresar el pluralismo político y las alternativas de oposición, supuestos imprescindibles para una auténtica vida democrática.

Tercera. Que puesto que no cabe hablar de democracia donde los partidos no operen libremente, los ordenamientos constitucionales no pueden seguir ignorando su existencia. Lo que significa que la constitucionalización de los partidos políticos tiene que determinar un capítulo importante de la temática constitucional.

Cuarta. Que el reconocimiento de la significación e importancia de los partidos no obsta para dejar de subrayar sus posibles disfuncionalidades. A este respecto, cabría constatar, fundamentalmente en primer lugar, el riesgo de la aparición de tendencias oligárquicas en el seno de las maquinarias partidistas que eliminen la democracia interna de sus organizaciones. En segundo lugar, el peligro de la con-

versión de los partidos políticos en únicos instrumentos de participación democrática, lo que puede propiciar el denominado fenómeno partitocrático y, por último, no se puede tampoco olvidar que un excesivo fraccionamiento partidista puede convertirse en una fuente de inestabilidad democrática.

Quinta. Que para evitar en la medida posible las disfuncionalidades y riesgos de la mecánica partidista conviene tener en cuenta los siguientes hechos:

a) La importancia del reconocimiento en el orden constitucional junto a los procesos de constitucionalización y de constitucionalidad. Lo que equivale a afirmar el establecimiento de medidas legales de control de la actividad interna y externa de los partidos políticos.

b) La trascendencia que en la democracia moderna puede tener el desarrollo, a nivel constitucional, de formas de participación a través de los partidos políticos.

c) No hay que desconocer tampoco la incidencia que el derecho electoral y los sistemas electorales juegan en el proceso político democrático. A este respecto se considera que el establecimiento de correctivos legales que eviten la proliferación de partidos pueden servir a una mayor estabilidad democrática. Igualmente la comisión ha estimado que a nivel constitucional deben fijarse los criterios inspiradores de los sistemas electorales, si bien su desarrollo corresponde a la legislación ordinaria. Por último se ha considerado que el establecimiento de sistemas electorales mayoritarios o proporcionales deberá depender de las situaciones concretas en que esos sistemas se apliquen.

Comisión número II. Características constitucionales para la determinación de un sistema democrático.

Del debate efectuado en la Comisión de trabajo número II surgieron como ideas principales las siguientes:

Primera. La democracia sólo puede entenderse fundada en la dignidad de la persona humana y en la plena vigencia de la libertad y de los derechos del hombre. Pero la democracia no será practicable sin un condicionamiento socioeconómico que permita el ejercicio real de esos derechos.

Segunda. El Estado de derecho, fundado en el principio de juridicidad y en la supremacía de la Constitución, deberá convertirse en el Estado tecnoburocrático moderno, en un Estado de justicia. Dicha supremacía se robustecerá logrando la operatividad del programa constitucional, a cuyo fin cabe recomendar la habilitación constitucional del Poder Judicial a dichos efectos.

Tercera. El Estado de nuestro tiempo muestra un desequilibrio en la recíproca penetración entre el Estado y la sociedad, lo que produce un manifiesto menoscabo de la democracia. Para salvar dicho desequilibrio se deben establecer medios eficaces de control recíproco entre los grupos sociales intermedios —en particular los partidos políticos— y los órganos del Estado, peculiarmente mediante una adecuada implantación de los derechos públicos subjetivos, como modo concreto de ampliar la participación democrática y de lograr la adecuada representación del pluralismo social.

Cuarta. La democracia reclama la necesidad de que exista y se rigore el pluralismo de los partidos

políticos, en cuanto instituciones de interés público, y que dentro de esos partidos adquieran mayor expresión y gravitación los intereses sociales; asimismo, la opinión pública precisa de canales de expresión e información que estén exentos de toda clase de manipulaciones que inhiban o deformen tanto la información como la expresión de los referidos intereses sociales.

Quinta. La verdadera democracia en el Estado contemporáneo no tiene expresión sino en la llamada democracia social.

Corresponde destacar que en el mismo debate se pusieron de relieve otras ideas que a continuación se sintetizan:

1. La necesidad de que existan instrumentos procesales que garanticen el funcionamiento de la justicia constitucional y de que se contemple la conveniencia de atribuir efectos generales a las declaraciones de inconstitucionalidad.

2. La necesidad de que manteniendo el principio básico de la división de poderes ésta se fortalezca y reformule atribuyendo a cada uno de esos poderes funciones adecuadas a sus reales posibilidades de ejercicio eficaz, para la satisfacción de los requerimientos del Estado moderno. Especialmente, el Congreso o Parlamento deberá acrecentar sus funciones de control.

3. La consecuencia de que la sociedad trasunte la pluralidad de sus intereses y de los grupos de múltiple naturaleza —incluidos los de la cultura— en cuerpos consultivos de asesoramiento a fin de ampliar la participación política.

4. La necesidad del reconocimiento y respeto al derecho de las minorías en el ejercicio de la democracia y en el adecuado control de las decisiones políticas, a fin de asegurar el equilibrio de la sociedad y el funcionamiento del poder, todo ello mediante el otorgamiento a las referidas minorías de los resortes institucionales idóneos.

5. La conveniencia de incorporar las instituciones semidirectas y el comisionado parlamentario.

6. Es incompatible con el sistema democrático el juzgamiento de civiles —con menoscabo del juez natural— por parte de tribunales militares a causa de delitos comunes.

7. Deberá reputarse nula la actividad de los gobiernos de facto que se consideren usurpadores.

Comisión número III. Desarrollo constitucional en Iberoamérica, 1975-1980.

La sesión relativa a la evolución constitucional en Iberoamérica durante el último quinquenio tuvo carácter fundamentalmente informativo, pero en la inmensa mayoría de las ponencias se expresa la preocupación por analizar los diversos procedimientos de control del Poder Ejecutivo, los mecanismos de garantía de los derechos y libertades y los instrumentos constitucionales que facilitan o dificultan la estabilidad de los regímenes democráticos, allí donde éstos existen.

Desde el punto de vista informativo no se subrayaron especiales novedades o evoluciones en el campo de la técnica jurídico-constitucional, pero sí merecieron especial atención los procesos de restaura-

ción del orden constitucional en algunos países como Honduras, Perú, Bolivia y Ecuador.

Desde una perspectiva sociológica, se examinaron con detalle las condicionantes, los términos de las reformas constitucionales en México, a la vez que se ofreció un esquema teórico para el estudio de los procesos en otros lugares de Latinoamérica.

Especial atención mereció la nueva técnica de control de constitucionalidad de las leyes en Colombia y los diversos problemas de la justicia constitucional en países como México y Argentina. El caso mexicano fue examinado con particular detalle subrayándose los aspectos históricos y actuales de la protección de los derechos humanos, combinándose los enfoques jurídico-constitucionales y filosóficos.

También en referencia a México se expusieron y discutieron otros problemas de técnica jurídico-política relativos al control parlamentario del Ejecutivo.

Por último, la evolución político-constitucional de España fue analizada prestándose especial énfasis al problema de la constitución del Estado “federo-regional” que consagra en su título VIII la nueva Constitución española de 1978. Desde otra perspectiva crítica se pusieron de relieve las dificultades que en la práctica pudieran derivarse de la ambigüedad e insuficiencia de los textos constitucionales.

La sesión final cerró con un animado intercambio informativo entre los representantes de los distintos países acerca de la situación de los derechos humanos y su nivel de protección en las diversas naciones de Iberoamérica y, en general, sobre las perspectivas de estabilidad democrática en ellas. A este respecto la discusión de la situación político-constitucional de España ocupó buena parte de esta úl-

tima sesión considerada de gran interés por todos los participantes.

Dado el carácter informativo de la mayoría de los trabajos, la comisión acordó no elaborar conclusiones específicas.

3. *Tercer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*

“Democracia, división de poderes y legislaturas en Iberoamérica”

Ciudad de México, del 4 al 8 de noviembre de 1985

A. *Reseña*

La sede del Congreso fue el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en el entonces 4o. piso de la Torre II de Humanidades de Ciudad Universitaria. Como autoridades del Congreso fungieron: presidente, Jorge Madrazo, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas; vicepresidentes, Héctor Fix-Zamudio, presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Diego Valadés, presidente de la Sección Mexicana, Jorge Reinaldo Vanossi, catedrático de la Universidad de Buenos Aires, José Afonso da Silva, presidente de la Sección Brasileña, Carlos Restrepo Piedrahita, director del Departamento de Derecho Público y Ciencia Política de la Universidad Externado de Colombia, Jorge Mario García Laguardia, director ejecutivo del Centro de Asesoría y Promoción Electoral; secretario, J. Jesús Orozco Henríquez, secretario académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

El discurso inaugural, a cargo de Jorge Madrazo, recordó que habían pasado cinco años desde el anterior Congreso, cinco años difíciles, de avances y retrocesos, de victorias y derrotas, de amargos e intensos momentos para el constitucionalismo iberoamericano.

Jorge Carpizo, rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, apoyó decididamente al Instituto de Investigaciones Jurídicas y al Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional para la realización de este Congreso.

El Tercer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional se inscribió en el contexto de tres importantes conmemoraciones del acontecer mexicano en 1985: 175 años del inicio de la Independencia; 75 años de haber comenzado la Revolución y también 75 años de la apertura de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Sin olvidar la igual importancia de las otras disciplinas jurídicas, Madrazo enfatizó la determinación a continuar impulsando los estudios constitucionales por ubicarse en la zona más sensible de las crisis nacionales. El constitucionalismo iberoamericano de aquellos últimos cinco años parecía ser una obra refinada con la técnica del claroscuro. Luces y sombras dibujaban un panorama incierto. Los logros que se habían alcanzado resultaban indiscutibles: en varios de los países concluyeron largas dictaduras militares que habían pisoteado los más elementales derechos del hombre. Nuevas Constituciones, particularmente en Centroamérica, prometieron otros estilos de vida; muchos ciudadanos de la región habían vuelto a las urnas y electo a sus legítimos representantes. Junto a tan significativos progresos aparecieron la guerrilla, la contrarrevolu-

ción, los derrocamientos, los golpes de Estado, los conflictos internacionales, las crisis parlamentarias y ministeriales, los Estados de sitio y de excepción, los atentados a la soberanía de varios pueblos, al tiempo que se entorpecieron los esfuerzos de solidaridad regional.

Con la firme y reiterada convicción de abordar los temas más importantes del constitucionalismo en Iberoamérica, la agenda del Tercer Congreso fue la siguiente:

- a. Evolución constitucional y democracia en Iberoamérica;
- b. El valor actual del principio de división de poderes en Iberoamérica;
- c. Situación contemporánea de las legislaturas en Iberoamérica.

La crisis económica dominaba el panorama iberoamericano; la deuda externa asfixiaba y paralizaba nuestro desarrollo y crecimiento. La distribución de la riqueza se tornaba aún más insultante y sectores ampliados de nuestras comunidades se alejaban de los beneficios de la modernidad y la cultura. Se vivía una Iberoamérica problematizada; envuelta en su drama histórico que amenazaba en prolongarse, marcada con el sello de la crisis.

Los nuevos retos del derecho constitucional se presentaban frente a los ojos de los constitucionalistas, quienes se veían compelidos a ofrecer respuestas y soluciones a los problemas de una realidad cada vez más heterogénea y conflictual.

Se necesitaba un derecho constitucional que extendiera su enfoque y ampliara su campo de estudio; un derecho constitucional que fuera capaz de

producir el cambio multidimensional que demandaba Iberoamérica; un derecho constitucional que contendiera con el subdesarrollo, con las economías disminuidas, con la marginalidad; un derecho constitucional iberoamericano que identificara riesgos y enemigos comunes y profundizara la solidaridad de los pueblos.

Madrazo recordó que el derecho constitucional, para quien se muere en la miseria, para quien padece hambre, para el analfabeto, debe también tener una respuesta ágil y eficiente. Aclaró, asimismo, que cuando se consiga este propósito, sólo entonces, legítimamente podremos recrearnos en la belleza estructural de las instituciones políticas.

Por otra parte, no dejó de considerar que si el papel rector del Estado es indispensable para un desarrollo integral de los países iberoamericanos y para su actuación independiente en un orden mundial a transformar en sentido superador, cabía reconocer que el Estado sufre de vacíos, fallas y limitaciones que reducen sus capacidades para jugar el papel histórico que le corresponde. De manera tal que la reforma del Estado se perfiló como una preocupación básica de los constitucionalistas iberoamericanos.

La responsabilidad que recaía en los constitucionalistas era grave: debíamos atender reflexiva y cuidadosamente las relaciones entre Estado y sociedad civil; entre camino y estilo de desarrollo. Ello obligó a refinar el diagnóstico y a enriquecer las proposiciones, a fin de traducir en fórmulas más sólidas y perdurables la vida democrática y las prácticas políticas en Iberoamérica.

B. Ponentes

a. Tema I: Evolución constitucional y democracia en Iberoamérica.

Los ponentes fueron: Eduardo Andrade, Francisco José de Andrea, Aurora Arnaiz Amigo, Agustín Basave Fernández del Valle, José Dávalos, José Afonso da Silva, Luis Díaz Müller, Ulrick Lorenzo Figueroa M., Miguel Galindo Camacho, Jorge Mario García Laguardia, Gerardo Gil Valdivia, Héctor González Uribe, Héctor Gros Espiell, Marcos Kaplan, José Luis López Chavarría, Carlos Santiago Nino, Héctor R. Olea, Humberto Quiroga Lavié, Humberto E. Ricord, Ricardo de los Ríos García, Bárbara Rodríguez Assman, Luis Carlos Sáchica, Enrique Sánchez Bringas, José Luis Soberanes Fernández, Diego Valadés y Luis Verdesoto Salgado.

b. Tema II: El valor actual del principio de división de poderes en Iberoamérica.

Los ponentes fueron: Manuel Barquín, Humberto Briceño Sierra, Héctor Fix-Zamudio, Eulalio G. Guerra, Rubén Hernández Valle, Federico Quintana Aceves, César Quintero, Humberto Quiroga Lavié, Flavino Ríos Alvarado, Enrique A. Salazar y Enrique Serna Elizondo.

c. Tema III: Situación contemporánea de las legislaturas en Iberoamérica.

Los ponentes fueron: Enrique Arrieta, Elisur Arteaga Nava, José Ramón Cossío Díaz, María Elena Demaría Massey de Ferré, Domingo García Belaunde, Manuel González Oropeza, Abel Hernández, Humberto J. La Roche, Jorge Madrazo, J. Jesús Orozco Henríquez, Humberto Quiroga Lavié, Carlos

Restrepo Piedrahita, Laura Trigueros y Jorge Reinaldo A. Vanossi.

C. Relatorías y conclusiones

Mesa I: Evolución constitucional y democracia en Iberoamérica.

Presidente: José Afonso da Silva

Vicepresidentes: Héctor González Uribe y Humberto Quiroga Lavié

Secretario: Francisco José de Andrea

Esta mesa presentó una síntesis de todas las ponencias discutidas en la misma. En esta ocasión sólo recogemos dos, como homenaje a dos grandes personajes ya fallecidos.

Democracia y constitución: avatares de la experiencia latinoamericana

Marcos Kaplan

Democracia y Constitución, su despliegue y sus avatares y vicisitudes en la historia latinoamericana, son fenómenos a examinar en el marco de una misma constelación problemática. Es la constituida por el Estado y sus interrelaciones con la sociedad civil, con la sociedad política (partidos, sistemas electorales, otras formas de participación sociopolítica), con el modo de inserción en el sistema internacional, con el camino-estilo de desarrollo que se aplicó o que se intenta aplicar en determinadas fases de la evolución nacional.

Como aparato/institución/grupo, el Estado se vuelve cada vez más heterogéneo y contradictorio; se define, se dice y obra en gran medida a ciegas y

por el ensayo y el error. En sus políticas y actividades, las soluciones insuficientes, los resultados ambiguos, los fracasos y crisis, se suceden y entrelazan, reforzando en segundo grado las causas de las restricciones y frustraciones para su intervencionismo y su autonomización.

El Estado democrático de derecho se identifica así con una recuperación y trascendencia del Estado de derecho clásico, por una universalización y efectivización de sus principios que presuponen las transformaciones interrelacionadas de la sociedad, del Estado y del régimen jurídico. Democratización y emancipación políticas son condiciones necesarias, pero no suficientes para la democracia plena y la emancipación humana.

*El derecho constitucional frente a la llamada
“crisis de la democracia”*

Carlos Santiago Nino

El derecho constitucional debe recoger las conclusiones de la filosofía política acerca de cuál es la justificación de las principales instituciones sociales, cuáles son sus objetivos legítimos y cuáles son los límites morales que no pueden ser franqueados al perseguir tales objetivos. También el derecho constitucional debe tomar en cuenta las descripciones e hipótesis explicatorias de la ciencia política en cuanto a la funcionalidad o disfuncionalidad de diferentes instituciones respecto de su justificación y sus objetivos.

Con base en este presupuesto se plantea cómo debe evolucionar el derecho constitucional iberoamericano para prevenir lo que se ha dado en llamar “crisis” o “ingobernabilidad de la democracia”. Fren-

te a diagnósticos diferentes sobre qué origina esta crisis y ante terapias contrapuestas (unas que reclaman menor participación y otras que requieren ampliar ésta), se sugiere que debemos buscar orientación en consideraciones de filosofía política sobre la justificación moral de la democracia. Ante las objeciones que merecen las justificaciones tradicionales, se propone una legitimación de la democracia que está basada en el hecho de que ésta es una forma organizada del discurso moral. Esta justificación nos indica que debemos enfrentar una posible crisis de la democracia ampliando las posibilidades de participación directa de los ciudadanos en la discusión y toma de decisiones.

Mesa II: El valor actual del principio de división de poderes en Iberoamérica.

Presidente: Héctor Fix-Zamudio

Vicepresidentes: César Quintero y Rubén Hernández Valle

Secretario: José Ramón Cossío Díaz

Como las tendencias generales presentadas a lo largo del Congreso en la mesa II, pueden ser señaladas las siguientes:

Primera: El principio clásico de división de poderes ya no corresponde a la realidad político-constitucional de los ordenamientos iberoamericanos, pero sigue teniendo aplicación, con independencia de su consignación de manera tradicional en la mayoría de los textos fundamentales de la región, en cuanto a una serie de reglas para la distribución de las funciones públicas entre diversos órganos autónomos de decisión, y por ello deben perfeccionarse

los mecanismos de esta distribución, para lograr la colaboración y el equilibrio armónico de los diversos órganos de autoridad.

Segunda: Para lograr esta finalidad de una distribución equilibrada y democrática de las distintas funciones del Estado social de derecho en Iberoamérica, se considera conveniente extender la participación de los diversos sectores sociales en la toma de decisiones autónomas, para ello deben ampliarse e institucionalizarse diversos sistemas de consulta y de colaboración con las autoridades que tienen a su cargo la toma de decisiones, además de establecer instrumentos a través de los cuales la población exprese sus puntos de vista en relación con los proyectos de ley que el Poder Ejecutivo elabora en el procedimiento previo a la iniciativa ante el órgano legislativo.

Tercera: Se considera que en la realidad constitucional iberoamericana, como reflejo de una tendencia generalizada en las constituciones contemporáneas, el órgano legislativo ha perdido paulatinamente su participación en la elaboración de numerosos ordenamientos legales, que por ser de carácter técnico, son presentados en un gran porcentaje por el Ejecutivo. Sin embargo, resulta conveniente fortalecer la actividad de control de los legisladores, tanto por lo que respecta a las directivas generales de las leyes más importantes, como en relación con el control de la actividad administrativa, ya sea lo que se refiere a la comprobación de los diversos planes y programas, como a la aprobación y vigilancia de los presupuestos de egresos y de ingresos, especialmente de la cuenta pública, a través de organismos técnicos adecuados.

Cuarta: Se observa la tendencia de las constituciones más recientes de Iberoamérica para conceder al Ministerio Público las mismas garantías que a los jueces, respecto a sus funciones tanto represivas como de representación social con independencia de que el propio Ministerio Público esté situado formalmente dentro de la esfera del Ejecutivo o del Judicial, en virtud de que estas funciones tan importantes requieren de autonomía para realizarse dentro de un sistema armónico de separación de funciones; además, resulta conveniente separar las actividades de asesoría jurídica y de representación del Ejecutivo respecto de las del Ministerio Público propiamente dicho, que se encuentran confundidas a través de los procuradores generales en varios de los ordenamientos iberoamericanos.

Quinta: En relación con el organismo judicial se ha fortalecido la opinión que ahora predomina en la doctrina y que se ha consagrado además en varios ordenamientos de Iberoamérica, en el sentido de que debe conferirse a las cortes supremas respectivas la declaración general de inconstitucionalidad de las leyes que se consideren contrarias a las normas y principios constitucionales, en virtud de que la desaplicación particular en los procesos concretos, además de no ser incompatible con dicha declaración general, ya cumplió su función histórica.

Sexta: Se consideró conveniente la implantación de instituciones de fiscalización de la actividad administrativa a través de las cuales los gobernados puedan plantear sus quejas e inconformidades a fin de que las mismas sean investigadas y se llegue a una solución rápida, o bien, se propongan soluciones para corregir las deficiencias en la prestación de servicios públicos. En este sentido, el organismo

técnico que recibe el nombre genérico de *ombudsman* y los específicos de defensor del pueblo, comisionado del Congreso, procurador ciudadano, etcétera, ha demostrado su eficacia en los ordenamientos que lo consagran para realizar estas funciones, con la ventaja de que él pueda proponer el perfeccionamiento de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas a través de experiencia en el estudio de las reclamaciones que se presenten. Asimismo, se estimó que la tendencia actual es diversificar esta situación a través de la creación de órganos regionales, locales o inclusive municipales que cumplan estas funciones.

Séptima: Respecto al sistema de repartimiento de funciones en el ordenamiento mexicano, se formularon diversas proposiciones tendentes al perfeccionamiento del orden constitucional y de sus funciones en la realidad política, en el sentido de que si bien el sistema actual constituye un avance, sería conveniente otorgar en el futuro una autonomía funcional a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación de manera que su titular y sus integrantes sean designados en la misma forma y con el carácter inamovible de los jueces y magistrados federales, que es la situación que se observa en los tribunales de cuentas y en las contralorías que funcionan en Iberoamérica, autonomía necesaria para que su función de control sea independiente.

Octava: También se sugiere, como ha ocurrido en otros ordenamientos latinoamericanos, se separen las funciones de asesoría jurídica y defensa de los intereses del gobierno federal respecto a la dirección del Ministerio Público, con autonomía y estabilidad, sin perder su carácter unitario y jerárquico, ya sea

que se mantenga dentro de la esfera del Ejecutivo, o se incorpore al Poder Judicial.

Novena: Otro de los problemas que se abordaron es el relativo al análisis de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia como intérprete supremo de la Constitución federal, para ello se sugirió la conveniencia de analizar los mecanismos que hicieran posible la declaración general de inconstitucionalidad de las leyes, y la competencia exclusiva de la Suprema Corte para conocer de manera exclusiva los problemas de inconstitucionalidad, atribuyendo a los tribunales colegiados de circuito los juicios de amparo contra las sentencias judiciales y la legalidad de los actos y resoluciones administrativas.

Décima: La Mesa hace la aclaración de que las anteriores fueron las consideraciones que tuvieron una mayor aceptación entre los congresistas que participaron como ponentes o intervinieron en los debates, pero existen en los numerosos trabajos presentados una riqueza de sugerencias y proposiciones, tanto generales como concretas, que no es posible consignar en la presente relatoría, pero que pueden consultarse en los distintos trabajos individualmente presentados.

Mesa III: Situación contemporánea de las legislaturas en Iberoamérica.

Presidente: Jorge Reinaldo Vanossi

Vicepresidentes: Luis Verdesoto Salgado y Humberto E. Ricord

Secretario: Miguel Galindo Camacho

Una vez expuestas y discutidas las ponencias, se obtuvo de las mismas consenso en los siguientes términos:

Primero: En la actualidad ha cobrado mayor importancia la función de control, tanto jurídico como político, que ejercen los órganos legislativos, por lo que estas funciones deben ser fortalecidas y desarrolladas a fin de garantizar la sujeción de la administración pública al derecho.

Segundo: Para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones, debe dotarse al órgano legislativo de una infraestructura adecuada, proporcionándole no sólo asesores técnicos y jurídicos, sino además los recursos necesarios para llegar a la información veraz y oportuna que requieran.

Tercero: Se estima necesario que se fomente la creación de comisiones legislativas, así como el que se les fortalezca en sus atribuciones para el mejor desempeño de los trabajos a su cargo, puesto que es en ellas donde deben decidirse las cuestiones técnicas y particulares que las necesidades actuales presentan, a fin de evitar la dispersión en las discusiones plenarias.

Cuarto: Se ha visto la necesidad de implantar en los distintos ordenamientos iberoamericanos, sistemas de control y fiscalización ejercidos por el órgano legislativo con relación a la gestión administrativa, así como reforzar los controles sobre el ejercicio del gasto público y de las demás actividades financieras que están encomendadas al Ejecutivo. Para tal efecto se ha observado la tendencia a establecer la institución del *ombudsman*, comisario parlamentario, defensor del pueblo, procurador de ciudadanos, con el propósito de que los gobernados tengan la oportunidad de expresar sus quejas e inconformidades y que éstas puedan ser resueltas de manera rápida, no vinculatoria, para que además el órgano legislativo pueda supervisar, a través de los informes pe-

riódicos de este organismo, la actividad genérica de aquel poder.

Quinto: Se estimó conveniente, de acuerdo con los principios de la democracia participativa, que el órgano legislativo reciba la opinión de los diversos sectores sociales y en general de los ciudadanos, a través de la institucionalización de mecanismos de consulta pública y de otros órganos de participación sectorial.

Sexto: A pesar de que el órgano legislativo, no sólo en Iberoamérica, sino como resultado de una tendencia más amplia, ha perdido paulatinamente sus facultades de creación legislativa frente al Ejecutivo, en virtud de que éste cuenta con mayores recursos técnicos y financieros, ello no implica que dicho órgano no tenga una participación importante, y que además debe fortalecerse, en cuanto a la fijación de principios generales de regulación normativa, a través de leyes-marco y otras formas de directivas legislativas.

Séptimo: Por lo que respecta al ordenamiento mexicano, se llegó a un consenso en cuanto a la conveniencia de ampliar el número de sesiones de las dos cámaras del Congreso de la Unión, a través del establecimiento de dos periodos de sesiones o de la ampliación del actual, con el propósito de que los legisladores tengan mayor tiempo y calma en la discusión de las iniciativas de ley que se les presenten.

Octavo: De acuerdo con la positiva experiencia obtenida sobre la adecuada representación de las minorías en la Cámara de Diputados con posterioridad a la reforma de 1977, se considera impostergable que, de acuerdo con el mecanismo más adecuado, se garantice el acceso de los representantes de los partidos minoritarios de oposición a la Cámara de

Senadores, para cuyo efecto debiera prevalecer el principio de igualdad en el número de miembros por cada entidad federativa, incluyendo el Distrito Federal.

Noveno: Como la experiencia de la Cámara de Diputados lo demuestra, no es suficiente el mero acceso de los partidos minoritarios de oposición a los órganos legislativos, sino que también, a través de la Ley Orgánica del Congreso, debe garantizarse a sus representantes una participación activa en las comisiones legislativas, proporcionalmente al porcentaje de su representación en las respectivas cámaras.

El Tercer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, reunido en la ciudad de México, expresa unánimemente su sentimiento de protesta por el acto de terrorismo anárquico, gravemente atentatorio contra las instituciones constitucionales y del que han sido víctimas numerosos magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado del hermano pueblo de Colombia —algunos de ellos profesores de la Universidad del Externado—, y reafirma su solidaridad con dicho pueblo y su fe en los principios del Estado de derecho, fundamentos esenciales de la democracia y de la libertad de los pueblos de Iberoamérica.

4. *Cuarto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*

“Parlamentarismo y presidencialismo.

Federalismo y descentralización política”

Madrid, España, del 27 al 30 de septiembre de 1988

A. Reseña

El Cuarto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional tuvo lugar en España; se celebró en la ciudad de Madrid, del 27 al 30 de septiembre de 1988.

Jorge Carpizo, en el discurso inaugural, recordó que muy cerca de cumplirse el quinto centenario del encuentro español con América y el de los americanos con España, los constitucionalistas iberoamericanos estaban juntos otra vez en aquel país, en la España eterna de Cervantes, Fray Luis de León, San Juan de la Cruz, Ortega y Gasset y Miguel de Unamuno; en la España que fundó las primeras universidades americanas y que mostró el alba del constitucionalismo latinoamericano con la norma de normas de 1812, que tuvo marcada influencia en la región.

Para la Universidad Nacional Autónoma de México fue motivo de especial satisfacción haber sumado sus esfuerzos a los del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, a la Fundación Friedrich Ebert que acompañó y apoyó desde sus inicios al Instituto, al Centro de Estudios Constitucionales de Madrid y al Instituto de Cooperación Iberoamericana, a fin de hacer posible la realización del Cuarto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional.

La mesa de presidencia de este Congreso estuvo a cargo de los señores: presidente, Jorge Carpizo, rector de la Universidad Nacional Autónoma de México; vicepresidentes, Francisco Laporta San Miguel, director del Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, Germán Bidart, catedrático de derecho constitucional de Buenos Aires; secretario, José Afonso da Silva, presidente de la Sección Brasileña.

Los temas del Congreso fueron los siguientes:

- a. Parlamentarismo y presidencialismo;
- b. Federalismo y descentralización política.

En 1988, el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional tenía catorce años de haber sido fundado. Durante esos años, la realidad y las normas constitucionales de la región habían cambiado profundamente; habían acontecido aspectos positivos que incitaban al optimismo, como la desaparición de las dictaduras militares en algunos países de América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Perú y Uruguay, y se continuaba la lucha por perfeccionar los sistemas democráticos.

Aunque en América Latina existía concentración de poder en muchos de sus países, además de agravantes desigualdades sociales y violaciones de derechos humanos, no podía desconocerse que el panorama político de 1988 en general era mejor que el de 1974, a pesar de las dictaduras y sistemas autoritarios que aún existían en la región, y de que muchas de las democracias iberoamericanas se encontraban asediadas y en peligro por problemas económicos y sociales y por una injusta y exorbitante deuda externa, de la cual se habían realizado fuertes amortizaciones que la deberían haber dismi-

nuido considerablemente pero, paradójicamente, ocurría lo contrario.

En los casi dos siglos de vida independiente de los países latinoamericanos y en la existencia de España durante más de cinco siglos, los catorce años transcurridos desde la fundación del Instituto, habían sido de especial importancia. En la lucha por alcanzar la democracia, perfeccionarla y asegurarla, muchos de los constitucionalistas miembros del Instituto, con su pensar y con su actuar, habían sido protagonistas de estas luchas, lo cual los convertía en motivo de orgullo de la comunidad académica, comprometida con los valores constitucionales de la democracia occidental y con los cambios que deben darse en la realidad constitucional.

Se habían vivido catorce años importantes en el anhelo de alcanzar la democracia, pero el camino que faltaba por recorrer en la mayoría de los países latinoamericanos, era aún largo. Los enemigos de la democracia se encontraban en la miseria, el analfabetismo, la concentración del poder y de la riqueza, el marginalismo, la represión y la violación de los derechos humanos.

B. Ponentes

Los ponentes fueron: Ángel Manuel Abellán, Manuel Barquín Álvarez, Germán J. Bidart Campos, Allan R. Brewer-Carías, Antonio Colomer Viadel, José Afonso da Silva, María Elena Demaría Massey de Ferré, Salomón Díaz Alfaro, Gabriel de Estal, Claro J. Fernández-Carnicero, Ángela Figueruelo Burrieza, Héctor Fix-Zamudio, Pedro J. Frías, Eloy García, Domingo García Belaunde, Jorge Horacio Gentile, Héctor Gros Espiell, Ricardo Haro, Fernan-

do Henestrosa, Hebe Mabel Leonardi de Herbón, Juan Fernando López-Aguilar, Jorge Madrazo, Carlos M. A. Mosca, Alberto A. Natale, Humberto Nogueira Alcalá, J. Jesús Orozco Henríquez, Félix Pons Irrarazábal, Humberto Quiroga Lavié, Pablo A. Ramella, Carlos Restrepo Piedrahita, Humberto E. Ricord, Luis Carlos Sáchica, Néstor Pedro Sagüés, Luis Sánchez Agesta, Diego Valadés, Jorge Reinaldo Vanossi, Luis Verdesoto Salgado, Enrique Vescovi y Antonio Vitorino.

5. *Quinto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*

*“Constitución, derecho internacional
e impartición de justicia”*

*Querétaro, México, del 3 al 6 de octubre
de 1994*

A. Reseña

El Quinto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional se llevó a cabo en México. En esta ocasión se eligió la ciudad de Querétaro, en donde se reunieron por quinta vez los mejores constitucionalistas de Iberoamérica para dar continuidad a los esfuerzos que se habían venido realizando.

Dicho Congreso fue organizado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Los temas fueron los siguientes:

- a. Constitución y derecho internacional (integración y derechos humanos);
- b. Constitución e impartición de justicia;
- c. Evolución del constitucionalismo en Latinoamérica de 1988 a 1994.

B. Ponentes

Mesa de trabajo I: Constitución y derecho internacional (integración y derechos humanos).

Presidente: Adolfo Ortega Zarazúa

Secretario: Carlos Rojano Esquivel

Coordinador operativo: José Ramón Correa González

Los ponentes fueron: Carlos M. Ayala Corao, Germán Bidart Campos, Jaime Cárdenas Gracia, Luis Díaz Müller, Manuel Ferrer Muñoz, Alonso Gómez-Robledo, Braulio Guerra Malo, María del Pilar Hernández, Víctor Martínez, Jorge Miranda, Gregorio Morales Avilés, Humberto Nogueira Alcalá, José A. de Oliveira Baracho, José Ordóñez, Luis Carlos Sá-chica, Arturo Schroeder y Graciela Staines.

Mesa de trabajo II: Constitución e impartición de justicia.

Presidente: Arsenio Durán

Secretario: Jorge Lois

Coordinador operativo: José Héctor Montoya Ferrusca

Los ponentes fueron: José Afonso da Silva, Arsenio Durán, Carlos García Michaus, Manuel González Oropeza, Ricardo Haro, Pedro Hernández Gaona, Sergio Herrera, Arturo Hoyos, Juan R. Jiménez Gó-

mez, Humberto J. La Roche, Mario Melgar Adalid, Julio César Ortiz, Carlos Ruiz Miguel, Néstor Pedro Sagüés, Jorge Reinaldo Vanossi, Leonel Valdés y José Luis Vázquez.

Mesa de trabajo III: Evolución del constitucionalismo en Iberoamérica de 1988 a 1994.

Presidente: Luis Aguilar de Luque

Secretario: Alonso Gómez-Robledo

Coordinador operativo: Raúl Ríos Ugalde

Los ponentes fueron: Samuel B. Abad Yupanqui, Eduardo Cifuentes Muñoz, Hugo A. Concha, Francisco Fernández Segado, Jorge Mario García Laguarda, María Angélica Gelli, José Luis López Chavarría, Alejandro Martínez Caballero, Eduardo Miranda, Marcia Muñoz, Vladimiro Naranjo Meza, Susana Pedroza, Pablo Pérez Tremps, César Quintero, Keith Rosenn y Hernán Salgado Pesantez.

6. *Sexto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*

En conmemoración de los 506 años del nacimiento del pensador florentino Donato Giannotti

“Protección constitucional de los derechos humanos. Tribunales y salas constitucionales. Soberanía y globalización en el derecho constitucional iberoamericano”

Santafé de Bogotá, D. C., Colombia, del 15 al 17 de abril de 1998

A. *Reseña*

En 1998 se celebró el Sexto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional en Colombia, or-

ganizado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, el Instituto de Estudios Constitucionales “Carlos Restrepo Piedrahita”, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Universidad Externado de Colombia.

Santafé de Bogotá abrigó durante tres días las labores de este Congreso cuyas áreas de trabajo se dividieron de la siguiente manera:

- a. Evolución político-constitucional en Iberoamérica en el siglo XX;
- b. Protección constitucional de los derechos humanos en Iberoamérica;
- c. Tribunales y salas constitucionales en Iberoamérica;
- d. Soberanía y globalización en el derecho constitucional iberoamericano.

B. Ponentes

Tema I: Evolución político-constitucional en Iberoamérica en el siglo XX.

Los ponentes fueron: Manuel Aragón, Giuseppe de Vergottini, Manuel González Oropeza, Héctor Gros Espiell, Sandra Morelli, Napoleao N. B., Pedro Planas, Emilio O. Rabasa, Carlos Restrepo Piedrahita, Hernán Salgado Pesantez, Alberto Antonio Spota, Enrique A. Stoller, Diego Valadés, Salvador Valencia Carmona y Jorge Reinaldo Vanossi.

Tema II: Protección constitucional de los derechos humanos en Iberoamérica.

Los ponentes fueron: Samuel B. Abad Yupanqui, Carlos M. Ayala Corao, Jaime Bernal Cuéllar, Jorge Carpizo, Susana Cayuso, Krystian Complak, José Afonso da Silva, Ángela Figueruelo Burrieza, Héctor

Fix-Zamudio, Jorge Mario García Laguardia, Diego García Sayán, María Angélica Gelli, Andrés González Díaz, Augusto Hernández Becerra, Alfonso López Michelsen, Franck Moderne, Julio César Ortiz, Néstor Iván Osuna Patiño, Gustavo Pinard, Francisco Rubio Llorente y Camilo Velásquez Turbay.

Tema III: Tribunales y salas constitucionales en Iberoamérica.

Ponentes: Ernesto Blume Fortín, Casimires Dzialocha, Francisco J. Eguiguren, Francisco Fernández Segado, Domingo García Belaunde, Ricardo Haro, Humberto Nogueira Alcalá y Néstor Pedro Sagüés.

Tema IV: Soberanía y globalización en el derecho constitucional iberoamericano.

Los ponentes fueron: Germán J. Bidart Campos, José Luis Cascajo Castro, María del Refugio González, Mario Germán Iguarán Arana, Luciano Parejo Alfonso, Calogero Pizzolo, Luis Carlos SÁCHICA, Humberto A. Sierra Porto, Torsten Stein, Massimo Vari y Pedro de Vega García.

7. *Séptimo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*

*“Derechos fundamentales, sistema representativo, partidos políticos y relaciones entre gobierno y Congreso”
Ciudad de México, del 12 al 15
de febrero de 2002*

A. *Reseña*

El Séptimo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional fue organizado por el Instituto Ibero-

americano de Derecho Constitucional y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

A esta reunión académica asistieron más de doscientos sesenta ponentes, procedentes de veintitrés Estados. A ellos se les unieron un buen número de profesores que presentaron comunicaciones. Asimismo, debe destacarse que el número de participantes sumó más de ochocientas personas.

El público mexicano tuvo la oportunidad de conocer el desarrollo de todas las deliberaciones en las distintas sesiones a través, principalmente, del denominado Canal del Congreso de la Unión.

Como comité organizador fungieron: Héctor Fix-Zamudio, presidente; Jorge Carpizo, Carlos Restrepo Piedrahita, Pedro de Vega y Jorge Reinaldo Vannossi, vicepresidentes; Domingo García Belaúnde y José Afonso da Silva, vocales; Diego Valadés, secretario ejecutivo.

Los temas del Séptimo Congreso Iberoamericano fueron los siguientes:

a. Los derechos fundamentales y el Estado: minorías, grupos étnicos, infancia, tercera edad, derecho al esparcimiento y al deporte, protección del consumidor, protección del ambiente, derecho a la información;

b. Educación, ciencia y cultura;

c. Derecho internacional de los derechos humanos, humanitario y de los refugiados y sus relaciones con el derecho constitucional;

d. Instrumentos de justicia constitucional (acción de inconstitucionalidad, controversia constitucional, protección constitucional frente a particulares);

e. Sistema representativo y democracia semidirecta;

- f. Relaciones entre gobierno y Congreso;
- g. Partidos: democracia interna, financiamiento de precampañas;
- h. Federalismo y regionalismo.

El Séptimo Congreso siguió los lineamientos de sus predecesores. Se ocupó de los problemas constitucionales más apremiantes y propuso con “voluntad constituyente” alternativas de solución, basadas en rigurosos estudios analíticos.

Son varios los objetivos que cubrió este evento; por un lado, se continuaron los esfuerzos por forjar una doctrina constitucional iberoamericana y por otro lado, este esfuerzo académico logra también influir en el proceso político democrático. Así había sido desde los primeros encuentros, pero existía una variante que señaló con precisión el anfitrión del encuentro, doctor Diego Valadés, variante que plantea el desafío de preservar y desarrollar los sistemas democráticos en Iberoamérica.

Con tal finalidad se apuntó la necesidad de avanzar permanentemente en la reforma del Estado en Iberoamérica, y de proceder a las reformas constitucionales con el objetivo de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales, consolidar la democracia y perfeccionar los instrumentos en la toma de decisiones gubernamentales.

La ceremonia de clausura de este Séptimo Congreso incluyó la presentación del libro *Estudios de teoría del Estado y derecho constitucional* en honor de Pablo Lucas Verdú, el cual fue comentado por Diego Valadés, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; José Iturmendi Morales, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense; los catedráticos Domingo García Be-

launde y Néstor Pedro Sagüés, y por quienes desde la década de los años cincuenta y desde el singular *Studio Salmanticense*, son dos de sus más antiguos colaboradores, Raúl Morodo y Pedro de Vega.

B. Ponentes

a. Conferencias magistrales:

Pedro de Vega, Allan R. Brewer-Carías y Genaro Góngora Pimentel.

b. Mesas redondas:

1. La Constitución y la impartición de justicia en América Latina.

Participaron: Manuel Aguirre Roca, Jorge Carpizo, Iván Escobar Fornos, Genaro Góngora Pimentel, Rodolfo Rohrmoser y Luis Fernando Solano.

2. Constitución y democracia.

Participaron: Raúl Alfonsín, Rodrigo Borja, Miguel de la Madrid Hurtado, Valentín Paniagua y Diego Valadés.

c. Mesa I: Los derechos fundamentales y el Estado: minorías, grupos étnicos, infancia, tercera edad, derecho al esparcimiento y al deporte, protección del consumidor, protección del ambiente y derecho a la información.

Coordinador: Miguel Carbonell.

Participaron: Jorge Adame, Samuel B. Abad Yupanqui, Francisco Javier Acuña Llamas, Marcela I. Basterra, Víctor Bazán, Ingrid Brena, Raúl Canosa

Usera, Oscar Cantón Zetina, Miguel Carbonell, María del Carmen Carmona, Walter F. Carnota, Ignacio Carrillo Prieto, Eleonora Ceccherini, Alexei Julio Estrada, José Julio Fernández Rodríguez, Emilio Gidi Villarreal, Ma. del Refugio González Domínguez, Jorge Alberto González Galván, Nuria González Martín, Pedro González Trevijano, Rodrigo Gutiérrez, Hans-Rudolf Horn, Jorge Islas López, Francisco Iturraspe, Patricia Kurczyn, Sergio López-Ayllón, Franck Moderne, Margarita Moreno Bonett, Marcia Muñoz, Nidia Oneyda Cáceres, José Emilio Ordóñez Cifuentes, José Ovalle, Rocío Ovilla, Antonio Porras Nadales, Arcelia Quintana Adriano, José Antonio Ramírez Arrayás, Javier Saldaña, Amos Shapira, Pedro de Vega García, Miguel Pedro Vilcapoma, Ernesto Villanueva y Albretch Weber.

Comunicaciones: Jordi Barrati Esteve, José Antonio García Becerra, Mara Gómez Pérez, Francisco A. Ibarra Palafox, Claudia López Lomelí, Rubén Minutti Zanatta y Jorge Ordóñez.

d. Mesa II: Educación, ciencia y cultura.

Coordinador: Salvador Valencia Carmona.

Participaron: Raúl Ávila, Martha Bárcena Coqui, Ernesto Blume, Enrique Cáceres, Fernando Cano Valle, Germán Cisneros, Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba, Francisco J. Dorantes, Jorge Fernández Ruiz, Ricardo García Villalobos, José Natividad González, José Luis Ibarra Mendivil, Marcos Kaplan, Dieter Koniecki, Leoncio Lara, Gerardo Laveaga, Marguerita Masternak-Kubiak, Jesús Ramón Medina Payán, Mario Melgar Adalid, Héctor Ortiz Ortiz, Jaime Parada, Arnaldo Platas, Emma Riestra Gay-

tán, Gabriela Ríos, José Roldán Xopa, Alfredo Sánchez Castañeda, Rafael Sánchez Vázquez, Enrique Alberto Stoller, Antonio Torres del Moral, Ana Lilia Ulloa y Salvador Valencia Carmona.

Comunicación: Marco Antonio Sánchez Saldaña.

e. Mesa III: Derecho internacional de los derechos humanos, humanitario y de los refugiados y sus relaciones con el derecho constitucional.

Coordinador: Ricardo Méndez Silva.

Participaron: Magdalena Aguilar, Carlos Manuel Ayala Corao, Manuel Becerra, Germán J. Bidart, Sydney Blanco, Jorge Bustamante, Jorge Alfonso Calderón, Antonio Cançado Trindade, Jorge Luis Carmona Tinoco, Susana Castañeda, Krystian Complak, Luis de la Barreda, Enrique Díaz-Aranda, Luis Díaz Müller, Domingo García Belaunde, Jorge Mario García Laguardia, Sergio García Ramírez, Álvaro Gil Robles, Alonso Gómez-Robledo, Joaquín González Casanova, Rodrigo Gutiérrez, César Landa, Luis Malpica de la Madrid, Pablo Manili, Ricardo Méndez Silva, Raúl Morodo, Sigfredo Orbegoso, Víctor Julio Ortecho, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Palacios Treviño, Cristina Pelladini, Calogero Pizzolo, Héctor Rodríguez, Rodolfo Rohrmoser, Bernardo Sepúlveda, Alejandro Sobrazo y Jorge Witker.

Comunicaciones: José Luis Caballero Ochoa, Rebecca Elizabeth Contreras López, Mauricio Iván del Toro Huerta y Luis Peraza Parga.

f. Mesa IV: Instrumentos de justicia constitucional (acción de inconstitucionalidad, controversia consti-

tucional, protección constitucional frente a particulares).

Coordinadores: Juan Vega y Edgar Corzo.

Esta mesa dividió sus trabajos en dos apartados:

- a) Instrumentos de tutela y justicia constitucional;
- b) Tribunales y justicia constitucional.

Participaron: Manuel Aguirre Roca, Marian Ahumada, Óscar Alzaga Villamil, Manuel Aragón, Manuel Barquín Álvarez, Carlos Bernal, Ernesto Blume, Ernesto Rey Cantor, Miguel Carbonell, Allan R. Brewer-Carías, Jaime Cárdenas, Edgar Carpio Marcos, Alfonso Celotto, Hugo A. Concha, Néstor Correa Henao, Edgar Corzo, José Ramón Cossío, Luis Enrique Chase Plate, José Francisco Delgado Estévez, Sergio Díaz Ricci, Ciriaco de Vicente, Francisco J. Eguiguren, Gerardo Eto Cruz, Louis Favoreu, Eduardo Ferrer, Héctor Fix-Fierro, Héctor Fix-Zamudio, Genaro David Góngora Pimentel, Ricardo Haro, Antonio María Hernández, Mónica Ibagón, Luis López Guerra, Michael McCann, Ana Laura Magaloni, Marta Susana Maldonado, Rutilio Mendoza Gómez, Franck Moderne, Manuel Montecino Giralt, Pedro Nava, Cayetano Núñez Rivero, Néstor Osuna Patiño, José F. Palomino, Javier Quijano, Aníbal Quiroga, Josefina Ramos Mendoza, José Antonio Rivera Santibáñez, Rodolfo Rohrmoser, Giancarlo Rolla, Néstor Pedro Sagüés, Jaime Orlando Santofimio, Alexandre Reis Siqueira, Guilherme Solares, Daniel Solorio, Rodolfo Terrazas, Juan Vega, Alexandre Vialá, Arturo Zaldívar y Francisco Zúñiga Urbina.

Comunicaciones: Aristóteles Cortés Sepúlveda, Rosario Selene Márquez Hernández, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Enrique Uribe Arzate y Daniel Vizcaya Priego.

g. Mesa V: Sistema representativo y democracia semidirecta.

Coordinador: Hugo A. Concha.

Participaron: Ma. Carmen Alanís, Carlos Arenas Bátiz, Ricardo Combellas, José Afonso da Silva, Miguel de la Madrid Hurtado, Efrén Elías, Carlos Elizondo Mayer, Iván Escobar Fornos, Francisco Fernández Fredes, Imer B. Flores, José Gamas Torruco, Máximo N. Gámiz Parral, Héctor Gros Espiell, Augusto Hernández Becerra, Isaac Katz, Gwénaél Le Brazidec, Fabrice Lehoucq, Germán Lozano, Mauricio Merino, Francisco Miró Quesada Rada, Benito Nacif, Gabriel Negretto, Humberto Njaim, J. Jesús Orozco Henríquez, Julio César Ortiz, Javier Patiño Camarena, Stuart Scheingold, Ricardo Sepúlveda, Juan Carlos Silva Adaya, Jesús Silva-Herzog Márquez, Graciela Soriano de García-Pelayo, Francisco Valdés Ugalde, Francisco Venegas Trejo y Daniel Zovatto.

h. Mesa VI: Relaciones entre gobierno y Congreso.

Coordinadora: Cecilia Mora-Donatto.

Participaron: Eduardo Andrade Sánchez, Gonzalo Armienta Calderón, Manuel Bartlett, Martí Batres, Manuel Camacho, Miguel Ángel Camposeco, Francesc Carreras, Joseph Colomer, Arnaldo Córdova, Rubén Correa Freitas, Mony de Swaan Addati, Giuseppe de Vergottini, Alfredo del Valle, Ramón Entrena Cuesta, Juan Francisco Escobedo Delgado, Eloy Espinosa-Saldaña, Diego Fernández de Cevallos, Raúl Gustavo Ferreyra, Jorge Horacio Gentile, Javier Hurtado, José Luis López Guerra, Alonso Lujambio, Jaime Martínez, Ignacio Marván, Raúl Me-

jía, Isidre Molas Batllori, Juan Molinar Horcasitas, Juan Carlos Moncada, Cecilia Mora-Donato, María de los Ángeles Moreno, Porfirio Muñoz Ledo, Enrique Lucas Murillo de la Cueva, Salvador Nava, Gabriel Negretto, José Agustín Ortiz Pinchetti, Alejandro Pérez Hualde, Gabriela Ríos, Salvador Rocha, Hernán Salgado Pesantez, Humberto Sierra, Demetrio Sodi, Graciela Soriano de García-Pelayo, Laura Sturlese, Antonio Torres del Moral, Eduardo Torres Espinosa, Luis Carlos Ugalde y Diego Valadés.

Comunicación: José Luis Prado Maillard.

i. Mesa VII: Partidos: democracia interna, financiamiento de precampañas.

Coordinadora: María del Pilar Hernández.

Participaron: Pedro Aguirre Ramírez, Ernesto Rey Cantor, Alfonso Celotto, Emilio Chuayffet Chemor, Dante Delgado Rannauro, Francisco de Andrea, Ramón Entrena Cuesta, Amalia Dolores García Medina, Raciél Garrido, José Vicente Haro, Ricardo Haro, María del Pilar Hernández, Rubén Hernández Valle, Jorge Lara, Milton Martínez Gorbea, Juan Martínez Veloz, Luca Mezetti, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Humberto Njaim, Cayetano Núñez Rivero, Pedro Ojeda Paullada, Francisco José Paoli, Humberto Quiroga Lavié, Jesús Ramírez Millán, Pedro Rivas, Remedios Sánchez Ferriz, Mariela Trujillo, Enrique Uribe Arzate, Leonardo Valdés Zurita, Jorge Reinaldo Vanossi, Ernesto Váscones Rivadeneyra, Pablo Lucas Verdú, Daniel Vizcaya Priego y José Woldenberg.

Comunicaciones: Miriam Báez Silva y Jesús Ramírez Millán.

j. Mesa VIII: Federalismo y regionalismo.
Coordinador: José María Serna de la Garza.

Participaron: Samuel B. Abad, Jorge Abdó Francis, Alberto Borea, César Camacho, José Carbonell, Jesús María Cazal, Mario Dadaglio, Alberto Ricardo Dalla Vía, Francisco Fernández Segado, René Fortín, Carlos H. Gadsden Oropeza, Manuel González Oropeza, Tania Groppi, Antonio María Hernández, José Luis López Chavarría, Roberto López Delfín, Marco Olivetti, Alberto Pérez Calvo, Javier Pérez Royo, Óscar Rebolledo Herrera, Javier Ruipérez Alamillo, Néstor Pedro Sagüés, José María Serna de la Garza, Fernando Serrano Migallón, Adalberto Sokolewicz, Manuel Suárez, Guillermo Vallarta, José Guillermo Vallarta Plata y Pedro Pablo Vanegas Gil.

Comunicaciones: María Inés Aragón Salcido, Juan Manuel Carreras López, Mario Cruz Martínez, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Arturo Rafael Pérez García y Fernando Valenzuela Pernas.

C. Conclusiones

Conclusión general:

Las necesidades y exigencias de las sociedades modernas requieren avanzar permanentemente en la reforma del Estado en Iberoamérica, procediéndose a las reformas constitucionales que sean precisas para ello, con la finalidad de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales, consolidar la democracia y perfeccionar los instrumentos en la toma de decisiones gubernamentales.

En vista de lo anterior, propugnamos:

Mesa I: Los derechos fundamentales y el Estado.

1. Incluir la eficacia de los derechos fundamentales como criterio de legitimidad del poder público.
2. Hacer efectivos los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.
3. Incorporar en los textos constitucionales los nuevos derechos que han surgido como respuesta al desarrollo tecnológico y a la era de la información.
4. Promover la incorporación a los textos constitucionales de los derechos de las generaciones futuras, los de las minorías y grupos vulnerables.
5. Crear mecanismos de defensa ante actos de particulares que puedan vulnerar derechos fundamentales.
6. Promover la adopción de leyes de desarrollo en materia de derechos fundamentales.
7. Crear mecanismos que permitan hacer efectivos los derechos sociales.
8. Diseñar mecanismos que armonicen los sistemas jurídicos nacionales con los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, respetando en todo caso los derechos fundamentales.

Mesa II: Educación, ciencia y cultura.

1. Promover el diseño y la aplicación de una efectiva política de Estado para las materias educativa, científica, tecnológica y cultural.
2. Formular planes nacionales de largo alcance en los cuales se definan compromisos que destinen a estas materias una proporción decorosa y suficiente del presupuesto general del Estado.

3. Establecer o perfeccionar bases constitucionales que definan los principios generales de organización y funcionamiento de las instituciones de educación superior, ciencia y cultura, así como su financiamiento, mecanismos institucionales para la planeación, la coordinación, evaluación y rendición de cuentas.

4. Revisar y actualizar el marco legal que rige a la educación superior, la ciencia y la cultura, promoviendo la expedición de leyes generales o específicas en la materia, según las características propias de cada país.

5. Convocar a las instituciones de docencia e investigación jurídicas para revisar y actualizar sus planes y programas de estudio, a fin de responder a las demandas provenientes del nuevo escenario de competencia mundial y de globalización.

6. Subrayar la responsabilidad del Estado en la promoción de la investigación científica y tecnológica, incluyendo en la misma la incorporación de la investigación privada.

Mesa III: Derecho internacional de los derechos humanos.

1. Reconocer que los derechos humanos son un punto dominante de la agenda jurídica interna e internacional, y que existe entre ambos planos una interacción intensa y creciente.

2. Avanzar en la uniformidad conceptual y de regulación de los derechos humanos entre el derecho constitucional y el derecho internacional.

3. Promover la adopción de los principios de universalidad de los tratados relativos a los derechos humanos y de eliminación de las reservas, así como

el fortalecimiento de las instancias judiciales y cuasijudiciales de los mencionados derechos.

4. Avanzar en el acceso pleno de las víctimas a las instancias de protección y tutela internacional.

5. Promover el desarrollo en los ordenamientos constitucionales que aún no lo hayan logrado, de la equiparación de los tratados sobre derechos humanos, de modo que se garantice la más amplia protección a la persona humana.

6. Reafirmar que los derechos humanos son indivisibles y complementarios.

7. Insistir en que los derechos económicos, sociales y culturales deben ser objeto de tutela por las instancias jurisdiccionales internacionales en materia de derechos humanos.

8. Promover el respeto a la diversidad cultural, el derecho a la diferencia, el derecho de las minorías y de los grupos vulnerables.

9. Promover el reconocimiento de la tolerancia como una forma de vida y convivencia.

10. Apoyar los desarrollos normativos y los avances judiciales a favor de la jurisdicción universal para presuntos responsables de crímenes graves de trascendencia internacional.

11. Promover de manera especial entre los países de la región la ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, con el propósito de combatir la impunidad.

12. Abolir la aplicación de la pena de muerte en aquellos países en que todavía existe.

13. Conceder la garantía de audiencia y del debido proceso a los extranjeros, especialmente en casos de expulsión o extradición.

14. Reiterar la validez del principio de no devolución en caso de asilo y refugio como norma imperativa de derecho internacional.

15. Pugar para que el ejercicio de los derechos soberanos de los Estados no afecte los derechos de los migrantes.

16. Luchar para que los instrumentos de derecho internacional humanitario sean ratificados por los Estados de la región, y su normativa se aplique plenamente en caso de conflictos.

17. Luchar contra el terrorismo, condición inexcusable para la efectividad de los derechos humanos y las libertades públicas, sin que ello se traduzca en ningún caso en el desconocimiento de las garantías fundamentales.

18. Declarar, en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la improcedencia de leyes de amnistía en casos de crímenes graves que en el derecho internacional se consideran imprescriptibles.

Mesa IV: Instrumentos de justicia constitucional.

1. Promover en los países iberoamericanos los sistemas de control constitucional.

2. Revisar los métodos tradicionales de interpretación constitucional.

3. Reiterar la necesidad de que existan recursos efectivos ante los tribunales de justicia para la protección de los derechos de los ciudadanos.

4. Desarrollar mecanismos de control constitucional en relación con las omisiones legislativas.

5. Estudiar y plantear soluciones a los problemas de control constitucional sobre los vicios formales de la reforma constitucional.

6. Analizar la problemática derivada de la coexistencia de las cortes y los tribunales constitucionales, con las cortes supremas.

7. Propiciar en los sistemas federales una mayor participación de los estados o provincias en la justicia constitucional.

8. Avanzar por el camino de las declaraciones generales de inconstitucionalidad de las leyes con efectos *erga omnes*.

9. Examinar la introducción del control constitucional previo en materia de celebración de tratados internacionales.

Mesa V: Sistema representativo y democracia semidirecta.

1. Estudiar mecanismos que fortalezcan los vínculos entre representantes políticos y órganos de gobierno.

2. Revisar la integración y las facultades del Senado en Estados federales, con el fin de no debilitar el papel del Poder Legislativo.

3. Ampliar los periodos de sesiones ordinarias de los órganos legislativos.

4. Establecer un servicio civil de carrera para los legisladores y para un equipo técnico de apoyo, con el propósito de profesionalizar el trabajo legislativo.

5. Suprimir las prohibiciones que obstaculizan a la reelección inmediata de los legisladores, con la finalidad de profesionalizar el quehacer legislativo y conseguir una mayor responsabilidad de los representantes ante la sociedad y no sólo ante sus partidos políticos.

6. Suprimir las prohibiciones de la reelección de presidentes municipales o autoridades equivalentes donde exista.

7. Perfeccionar los mecanismos de participación ciudadana dentro de los partidos políticos, con el propósito de mejorar sus sistemas de representación y selección de candidatos.

8. Examinar la oportunidad de adoptar algunos mecanismos de democracia semidirecta.

Mesa VI: Relaciones entre gobierno y Congreso.

1. Reforzar los instrumentos de control con que cuentan las asambleas legislativas para fiscalizar la acción del gobierno.

2. Mejorar los mecanismos de comunicación entre las legislaturas y los gobiernos, en vista de un debate democrático.

3. Perfeccionar la normativa necesaria para que las comisiones legislativas puedan requerir documentación al gobierno, así como las sanciones ante el retraso o la negativa a entregar dicha información.

4. Imprimir mayor efectividad a las comisiones de investigación, introduciendo para ello el deber de colaborar con las mismas.

5. Revisar las reglas sobre la presentación, por el gobierno, del presupuesto del Estado, para que exista tiempo suficiente para su conocimiento, examen y aprobación y, en su defecto, establecimiento de un sistema de prórroga.

6. Revisar las causas y los procedimientos con los cuales se puede exigir responsabilidad al titular del Poder Ejecutivo y a otros servidores públicos.

7. Establecer los mecanismos necesarios para que órganos técnicos de las asambleas legislativas puedan hacer el seguimiento de la aplicación de las leyes aprobadas por éstas.

8. Explorar alternativas para diseñar un procedimiento abreviado o acelerado para aprobar leyes por parte del Poder Legislativo.

9. Ampliar la facultad de iniciativa legislativa a otros órganos previstos en la Constitución.

10. Explorar las distintas alternativas sobre la organización, competencia y funcionamiento del gabinete.

11. Examinar la conveniencia de establecer una distinción entre “leyes constitucionales” y “leyes ordinarias”, discutidas y aprobadas a través de procedimientos distintos.

Mesa VII: Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas.

1. Perfeccionar los mecanismos jurídicos para hacer efectiva la democracia interna de los partidos políticos y el control jurisdiccional de la violación de los derechos fundamentales de sus militantes.

2. Desarrollar los mecanismos jurídicos de organización y control de las elecciones primarias en el interior de los partidos políticos.

3. Perfeccionar el marco jurídico de control y financiamiento de los partidos políticos.

4. Considerar la conveniencia de adoptar el sistema de listas abiertas.

Mesa VIII: Federalismo y regionalismo.

1. Organizar al sistema federal bajo fórmulas que permitan la cooperación vertical y horizontal entre sus distintos componentes.

2. Estudiar los problemas que plantean las asimetrías de los diversos componentes de la estructura federal.

3. Fortalecer las cortes supremas y tribunales constitucionales, en sus capacidades para resolver conflictos competenciales suscitados entre los distintos niveles de gobierno de la estructura federal.

4. Utilizar las “leyes-marco” para avanzar en la descentralización.

5. Fortalecer la autonomía financiera de los estados o provincias y municipios.

6. Diseñar sistemas que permitan la coordinación de la planeación a todos los niveles de gobierno.

8. *Octavo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*

*En conmemoración del 25 aniversario
de la Constitución española*

*“Derechos fundamentales, justicia constitucional
y consolidación de las formas gubernamentales”
Sevilla, España, del 3 al 5 de diciembre
de 2003*

A. *Reseña*

El Octavo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional se llevó a cabo en la ciudad de Sevilla, España del 3 al 5 de diciembre de 2003, coincidiendo con el 25 aniversario de la Constitución española.

La organización corrió a cargo del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla con la responsabilidad del ex rector Javier Pérez Royo; contó con el patrocinio de las siguientes organizaciones: Universidad de Sevilla, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Junta de Andalucía, Parlamento de Andalucía, Ayuntamiento de Sevilla, Caja de Ahorros el Monte, Caja de

Jaén, Unicaja, Caja San Fernando, Caja de Ahorros de Granada, Cajasur, Iberia y de la Fundación Friedrich Ebert.

El Octavo Congreso Iberoamericano reunió a distinguidos especialistas en la materia, quienes abordaron los siguientes temas:

- a. Minorías, pueblos, naciones: retos constitucionales y constituyentes;
- b. Momentos constitucionales y cambio político;
- c. Justicia constitucional;
- d. La Constitución europea;
- e. Partidos políticos y sistema electoral;
- f. El poder judicial;
- g. Principio de igualdad y no discriminación;
- h. La consolidación y la estabilidad de las formas gubernamentales;
- i. Derechos fundamentales;
- j. Federalismo y regionalismo: la distribución territorial del poder político;
- k. Protección internacional de los derechos fundamentales.

El texto completo de las ponencias presentadas, puede verse en la página: <http://www.us.es/cidc/>

B. Ponentes

Mesa I: Minorías, pueblos, naciones: retos constitucionales y constituyentes.

Participaron: Pedro Bacelar de Vasconcelos (Portugal), Miguel Carbonell (México), Bartolomé Clavero (España) y Gerardo Eto Cruz (Perú).

Mesa II: Momentos constitucionales y cambio político.

Participaron: Jorge Miranda (Portugal), José F. Palomino (Perú), Francisco Rubio Llorente (España) y Francisco Zúñiga Urbina (Chile).

Mesa III: Justicia constitucional.

Participaron: Manuel Aragón (España), Iván Escobar (Nicaragua), Rui Medeiros (Portugal) y Salvador Valencia (México).

Mesa IV: La Constitución europea.

Participaron: Allan R. Brewer-Carías (Venezuela), Pedro Cruz (España), Joaquim Gomes Canotilho (Portugal) y Héctor Gros Espiell (Uruguay).

Mesa V: Partidos políticos y sistema electoral.

Participaron: Roberto Blanco (España), Alberto R. Dalla Vía (Argentina), Vital Moreira (Portugal) y J. Jesús Orozco Henríquez (México).

Mesa VI: El Poder Judicial.

Participaron: Ricardo Haro (Argentina), Luis López Guerra (España), Antonio Moreira Barbosa de Melo (Portugal) y Hernán Salgado (Ecuador).

Mesa VII: Principio de igualdad y no discriminación.

Participaron: Lucia Amaral (Portugal), Teresa Freixes (España), Rubén Hernández (Costa Rica) y Sandra Paola Moreno (Colombia).

Mesa VIII: La consolidación y la estabilidad de las formas gubernamentales.

Participaron: Diego López Garrido (España), Paulo Otero (Portugal), Néstor Sagüés (Argentina) y Jorge Seall-Sasiain (Paraguay).

Mesa IX: Derechos fundamentales.

Participaron: José Luis Cascajo (España), César Landa (Perú), Julio César Ortiz (Colombia) y José Carlos Vieira de Andrade (Portugal).

Mesa X: Federalismo y regionalismo: la distribución territorial del poder político.

Participaron: Eliseo Aja (España), Jorge Bacelar Gouveia (Portugal), Paulo Benavides (Brasil) y Antonio María Hernández (Argentina).

Mesa XI: Protección internacional de los derechos fundamentales.

Participaron: Fernando Álvarez-Ossorio (España), Juan Antonio Carrillo (España), Luisa Duarte (Portugal) y José Antonio Rivera (Bolivia).